REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**Reorganización**
Rad. Nro.	110013103024**2020**00**236**00
Accionante:	Laura Jael Becher Rechtszaid

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales:

1. La inexistencia de procesos judiciales en contra de la accionante en los Juzgados Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple [antes Cincuenta y Nueve (59) Civil Municipal], Treinta (30) Civil Municipal y Octavo (08) Civil del Circuito y Cuarenta y tres (43) Civil municipal de Bogotá, todos de esta urbe[1].

2. La nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro respecto al inmueble con folio No. 50N-20369729 por la causal *"SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996)"*[2].

3. Que la promotora dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales sexto[3], octavo[4], noveno[5] y undécimo del auto que admitió el trámite de reorganización. No obstante lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la accionante para que aporte la constancia de que el servidor dio acuse de recibo de los mensajes de datos enviados a Bancolombia y Scotiabank Colpatria, tal como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Respecto a las demás manifestaciones en cuanto al requerimiento efectuado en proveído del siete de diciembre de 2021[6] y la notificación personal de las citadas acreedoras, la misma estese a lo resuelto en el aludido auto y el proferido el tres de febrero de esa anualidad, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados conforme al artículo 302 del Código General del Proceso.

4. Que la Secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto emitido el siete de diciembre de 2021[7].

5. En el momento procesal oportuno la acreencia de carácter fiscal a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá y a cargo de la accionante, y de las que a la fecha de presentación del

---

[1] 095CorreoRespuestaJuzgado59cmpl.02.03.02., 098CorreoJ30CMPL.01.22.03. 097CorreoJCCTO08Bta.09.09.03 y 103CorreoRespuestaCmpl43bt.09.24.05.
[2] 093CorreoRespuestaRegistro.09.31.01.
[3] https://laurabecherrechtszaidenreorganizacion.blogspot.com/ - 096RespuestaRequerimiento.23.11.02.
[4] Páginas 6 a 11 del documento 096RespuestaRequerimiento.23.11.02.
[5] Páginas 12 y 13 *ejusdem*.
[6] 090AutoContabilizar terminos.02.07.12
[7] 094ConstanciaComunicaciones.01.03.02.

proyecto de calificación se hayan generado[8].

Téngase en cuenta que la DIAN nombró como comisionada de esa entidad para actuar en el asunto que nos convoca a la profesional María Cristina Torres Bonilla a través del auto No. 3160 del 28 de septiembre de 2021[9].

6. Tal como se señaló en auto del siete de diciembre de 2021, ya se encuentra acreditado el envío de la comunicación masiva del inicio del proceso de reorganización a todas las autoridades judiciales.

7. Que de las órdenes emitidas en el auto admisorio, estarían pendientes de evacuar para poder darle continuidad al trámite (i) la inscripción de la apertura del proceso de reorganización en el registro mercantil de la deudora, (ii) inscribir un formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del art. 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1074 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo) y (iii) el registro de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo con placas RDU – 799.

8. Por lo anterior, por Secretaría remítase el enlace de acceso del expediente a la demandante y a los acreedores que lo soliciten, para su revisión y consulta.

9. Se requiere a la promotora para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre los trámites ya señalados y atendiendo que los oficios Nos. 0473 [Secretaría de Movilidad] y 0467 [Cámara de Comercio] ya fueron enviados a las respectivas entidades[10], así como también, allegue la constancia requerida en el numeral tercero de esta providencia.

Secretaría contabilice el plazo otorgado a partir de la remisión del expediente a la accionante y fenecido este, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro._____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

[8] 092CorreoPresentacionCreditosDian.18.14.12.
[9] Páginas 9 a 13 del documento 092CorreoPresentacionCreditosDian.18.14.12.
[10] Documentos 021, 026, 032 y 033 del expediente digital.